

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

14

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Tercera

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María López-Medel, secretaria de la Sala de lo social, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 4.868 de 2009, interpuesto por doña Jerónima Moreno Moya, contra “Asepeyo” y otros, sobre incapacidad temporal, ha sido dictada la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Jerónima Moreno Moya, asistida por la letrada doña Manuela Montejo Bombín, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 34 de los de Madrid, de fecha 5 de junio de 2009, en autos número 527 de 2008, en virtud de demanda formulada por doña Jerónima Moreno Moya, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151”, y la empresa “Eurocasa Asesoramiento Inmobiliario, Sociedad Limitada”, en materia de incapacidad temporal y, en consecuencia, con revocación de la sentencia de instancia, estimamos la demanda formulada y condenamos a las entidades gestoras demandadas a estar y pasar por ello. Sin hacer declaración de condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2828/0000/00/4868/09, que esta Sección Tercera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente el recurrente, que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trata del ministerio fiscal, Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los organismos autónomos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 300 euros, que deberá ingresar en la cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49 (clave oficina 1006), de Madrid, que tiene abierta la Sala Cuarta de lo social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Eurocasa Asesoramiento Inmobiliario, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 1 de julio de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/28.305/10)